

Maria Elena, la abogada representante legal de La Quinta Rábata S.A. de C.V., personalidad que se le tuvo por acreditada en el juicio principal con la copia certificada de escritura pública número 1477 expedida por el licenciado Jorge de Jesús Martínez Almada, notario público número veinte, con ejercicio y residencia en Navojoa, Sonora, contra actos del Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y otras autoridades.

Informes previos a las autoridades responsables. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 130, 138 y demás relativos de la Ley de Amparo, pídense a las autoridades responsables su informe previo que deberán rendir dentro del término de cuarenta y ocho horas, enviándoles al efecto copia simple de la demanda, apercibidas de que de no hacerlo, se les impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente para todo el país, o su equivalente en atención a la medida y actualización que se establece en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 237, fracción I y 259 de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 41, Segundo y Tercero Transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de la audiencia incidental. Con fundamento en el artículo 131, de la Ley de Amparo, se fijan las **nueve horas con treinta y cinco minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia incidental.

Pruebas documentales. Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte quejosa las documentales anexas a su escrito de demanda.

Concesión de la suspensión provisional. Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Amparo, procede **CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos reclamados, habida cuenta que para conceder la suspensión se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que la suspensión sea solicitada por el agraviado; y
- b) Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Ahora bien, en la especie, el **primer requisito se satisface**, ya que como se advierte de la copia de la demanda de amparo con la cual se formó el cuaderno incidental en que se actúa, la parte quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados.